Proyecto de Ley N° 3874/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 DIC. 2022
RECIBIDO
Hora 11:45
Firma

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

NUEVA LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto regular la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios; garantizando el inicio o la continuación de estudios y su debida certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, la atención escolar con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación, en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos del inicio o continuación de estudios y certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación
El ámbito de la presente ley será de aplicación a los servicios educativos públicos y privados de la Educación Básica, así como en los recintos hospitalarios del sector público y privado.

Artículo 4. - Población objetivo
La población objetivo son los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano. Aquellos que no se encuentren registrados en el sistema educativo, el Ministerio de Educación debe registrarlos a fin de que inicien sus estudios.

Artículo 5. - Educación Integral Escolar
La educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, está basada en los componentes del

Servicio Educativo Hospitalario, los mismos que regulan el proceso educativo y se encuentran enmarcados dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica.
El Servicio Educativo Hospitalario es un instrumento que permita su aplicación de manera pública, descentralizada, gratuita, oportuna y que garantice el derecho a la educación

Artículo 6. - Aulas hospitalarias
Las aulas hospitalarias se implementan con la infraestructura adecuada y las debidas medidas de bioseguridad, el material educativo y tecnológico, en el interior de los recintos hospitalarios del sector público y privado, donde el personal debidamente capacitado imparte clases de la Educación Básica a los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el recinto hospitalario como en sus domicilios.

Artículo 7. - Entidades responsables
El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, implementan las aulas hospitalarias en los recintos hospitalarios, con el único propósito de garantizar el derecho a la educación de la población objetivo de la presente ley, sin que esto signifique costo económico para la familia y el estudiante en situación de enfermedad.
El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud y las instituciones privadas de salud proporcionan los espacios físicos en los recintos hospitalarios para la implementación de las aulas hospitalarias.

Las instituciones educativas privadas y las instituciones privadas de salud pueden contribuir a la implementación de las aulas hospitalarias.

Artículo 8. - Articulación intersectorial e interinstitucional
Para efectos de la aplicación de la presente ley, se realiza la articulación intersectorial a través de convenios del Ministerio de Educación con el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud o instituciones privadas de salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios.

El Ministerio de Educación formaliza convenios interinstitucionales, así como, con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.

Artículo 9. - Convalidación
Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados o con tratamiento ambulatorio, bajo el ámbito de la presente ley, serán convalidados de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación, con un criterio de oportunidad, celeridad y proporcionalidad, por las instituciones educativas públicas y privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares o en las que estos elijan, a la culminación del año escolar.

Artículo 10. - Personal capacitado
El equipo que atiende al niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus domicilios, está conformado por profesionales docentes y no docentes, con capacidad para brindar una atención educativa integral, flexible y pertinente en el contexto hospitalario o domiciliario, de acuerdo a sus características culturales, lingüísticas y necesidades educativas.

Artículo 11. - Modalidades de atención
Las modalidades de atención educativa hospitalaria son:

a) Aula Multifuncional: Las clases son impartidas en una sala de clases del recinto hospitalario.
b) Aula en la sala cama: Las clases son impartidas en la sala cama del recinto hospitalario.
c) Aula en la sala de espera: Es el espacio de aprendizaje que se genera en la sala donde el estudiante espera su turno para ser atendido.
d) Atención Domiciliaria: Las clases son impartidas en el domicilio del estudiante.

Artículo 12. - Relación con el establecimiento educacional de origen del estudiante
La institución o centro educativo de origen del estudiante y el aula hospitalaria deben coordinar para que el estudiante reciba la visita de sus compañeros de estudios de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural, y se facilite su posterior reinserción.

Artículo 13. - Clases flexibles y personalizadas
El aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan los estudiantes, primero son pacientes y, luego, estudiantes del sistema escolar. Por esto, las clases deben ser flexibles y personalizadas, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las adecuaciones o adaptaciones curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 14. - Atención educativa domiciliaria
La atención educativa domiciliaria se lleva a cabo en el lugar de residencia habitual del estudiante o dónde el médico tratante determine, garantizando el inicio o continuación de la Educación Básica.

Artículo 15. - Habilitación de vacante
La institución o centro educativo de origen del estudiante debe reincorporar a éste, al ser dado de alta, y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia debe autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a la institución o centro educativo de procedencia.

Artículo 16. - Información sobre educación hospitalarias
El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, mantienen informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de enfermedad de la existencia de las aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar o iniciar su proceso de aprendizaje.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

SEGUNDA. Derogación
Se deroga la Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2022 14:26:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 13:29:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 17:47:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:12:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:46:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 17:47:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:11:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Sobre el derecho a la educación básica:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)"*; al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Sobre el derecho a la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante su artículo 26 establece que *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...). 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)"*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, establece que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...); d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; (...)"*.

Sobre el particular, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, debiendo el Estado reconocer y garantizar la libertad de enseñanza.

En esa línea, el artículo 14 de la Carta Magna señala, entre otros aspectos que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, siendo deber del Estado

promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Del mismo modo el artículo 16 de nuestra Constitución Política indica que, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.6.

El artículo 17 de la Carta Magna establece, entre otras disposiciones que, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, precisando que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Por ello, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

En esa línea, el artículo 14 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Al respecto, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 12 señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, siendo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Sobre la educación básica regular, el artículo 36 de la citada Ley 28044, establece que es la modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. El precitado artículo detalla que la Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a

los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación primaria constituye el segundo nivel de la educación básica regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) Nivel de Educación Secundaria

La educación secundaria constituye el tercer nivel de la educación básica regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

De manera que, tal como se puede verificar, en el marco de las normas internacionales y nacionales detalladas, el derecho a la educación básica, que

comprende nivel inicial, primaria y secundaria, son obligatorias y gratuitas, por lo que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o **físicas**, debiendo garantizar que todos los ciudadanos gocen de dicho derecho de manera oportuna, eficiente y de calidad.

2. **Sobre Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica:**

Ahora bien, tal como se ha detallado en líneas precedentes, es obligación del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o **físicas**, por lo que corresponde que el Estado garantice que los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio tenga acceso a iniciar o continuar sus estudios de los niveles de inicial, primaria y/o secundaria en los recintos hospitalarios o en sus domicilios donde se encuentren recibiendo tratamiento médicos por periodos largos que les impidan ir a sus centros educativos de manera presencial.

Es así que, bajo esa obligación, el 23 de mayo de 2018 se promulgó la Ley 30772, *Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica*, **en adelante Ley 30772**, con el objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación.

Es importante esta propuesta debido al alto grado de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población, toda vez que solo por el hecho de ser niños y adolescentes ya son personas vulnerables a lo que suma la situación de enfermedad, lo que les hace altamente vulnerables.

Sobre los niños internados en hospitales del país, en una nota de prensa del año 2018 publicada en el portal web de la Fundación Telefónica[1] señala que, *"se estima que, en Perú, por cada 10 mil niños internados en hospitales hay un docente hospitalario aproximadamente, reveló Arlette Fernández, jefa del proyecto "Aulas en Hospitales" de la Fundación Telefónica,* ***quien resalta la falta de maestros para atender a los más de 150 mil menores que se internan cada año*** *(...)"*. (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

Asimismo, en una nota periodística denominada *"Hospitales convertidos en aulas: así aprenden los niños que viven internados"*, publicada en el diario El Comercio del 02 de marzo de 2020[2], se indica:

[1] Información extraída el 06/12/2022, del siguiente enlace: https://www.fundaciontelefonica.com.pe/noticias/mas-de-150-mil-ninos-podran-seguir-sus-estudios-en-hospitales/

[2] Información extraída el 06/12/2022, del siguiente enlace: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/hospitales-que-se-convierten-en-aulas-cronica-inen-minedu-insn-noticia/

"Desde hace veinte años, un grupo de personas ha asumido el desafío de hacer que unos 250 niños y niñas olviden que están en un hospital.

Todas las mañanas, de lunes a sábado, 15 voluntarias del programa educativo-recreativo Aprendo Contigo se colocan un mandil verde y van hacia el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el Hospital de Emergencias Pediátricas y el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) de Breña. A través de juegos, separatas y libros hacen posible que decenas de pequeños continúen estudiando la malla curricular del Ministerio de Educación (Minedu) pese a estar hospitalizados. Sus habitaciones se convierten en aulas.

Haysmela Chávez Silva, de 22 años, tiene una niña de 3, quien se atiende en el INEN desde junio del 2019. A ella le diagnosticaron leucemia mieloide, por lo que desde esa fecha ha entrado y salido del hospital tres veces, pasando la mayor parte del tiempo internada. La última vez que ingresó fue hace menos de un mes a causa de una neumonía. "Hoy [el viernes pasado] mi hija sale de alta, pero no quiere, porque desde que se levanta, lo primero que me pide es tomar el desayuno para estar lista y esperar en la mesa a sus profesores de Aprendo Contigo. Aquí aprende y se divierte más que en mi casa; se olvida de sus tratamientos", cuenta. La pequeña tiene que seguir dos años más de tratamiento y un transplante de médula ósea. <u>Por precaución no la inscribirán en el nido este año</u>.

El 13 de febrero pasado, se publicó un decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio.

Pamela Vargas, quien perteneció al primer grupo de voluntarias y hoy es coordinadora general del programa, precisó que la ley y reglamentación se empezó a gestar en el 2015.

Ese año, en el Primer Encuentro Internacional de Pedagogía Hospitalaria en el Perú, se captó la atención de las autoridades del Minedu, quienes anunciaron la institucionalización de la pedagogía hospitalaria en nuestro país.

"Sabemos que la prioridad es que el niño se cure, por eso cuando el médico llega uno debe saber manejarlo. Aquí vemos al niño como un todo. Deben estar bien en lo físico, pedagógico y emocional", dijo Vargas". (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

Ese orden de ideas, se tiene que tal como se indica en la nota de prensa detallada líneas arriba, en el año 2018 en el Perú se tenía que por cada 10 mil niños internados en hospitales hay un docente hospitalario aproximadamente. Siendo que, a la fecha, tales cifras se han incrementado a causa de la pandemia

causada por el Covid -19 así como por las múltiples enfermedades que se dejaron de atender a causa de esta enfermedad.

Asimismo, se verifica que si bien existen programas de voluntariado de personas que se acercan a los hospitales a apoyar a los niños en su aprendizaje, dichos programas no cuentan con la cantidad suficiente de profesionales capacitados asignados de manera permanente por el Ministerio de Educación a nivel nacional, así como tampoco se cuenta con la cantidad debida de aulas hospitalarias a nivel nacional que garanticen que los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, tengan acceso a su derecho a la educación, vulnerándose su derecho a la educación. Ello, debido a que, si bien existe la Ley 30772, esta no se viene implementando de manera obligatoria y homogénea a nivel nacional, por lo que resulta necesario que se revise dicha norma, se debata y se apruebe una *Nueva Ley que establece la atención educativa integral de los estudiantes de la educación básica en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio*, que recoja aspectos primordiales que más adelante detallaremos. De igual forma resulta importante mencionar que para la elaboración de esta propuesta se ha revisado y recogido algunos aspectos de la Ley Modelo: Propuesta para el Estudio de Armonización Legislativa sobre Derecho a la Educación de Niños, Niñas y Jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone una *Nueva Ley que establece la atención educativa integral de los estudiantes de la educación básica en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio* que incluya disposiciones que permita una óptima atención educativa a los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, debido a que son doblemente vulnerables toda vez que solo por el hecho de ser niños y adolescentes ya son personas vulnerables a lo que suma la situación de enfermedad, correspondiéndole al Estado brindarles atención médica y los servicios de educación de acuerdo a su situación médica. Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, conviene la aprobación de una nueva ley, si la ley modificatoria afecta a más de tres artículos, siendo que en la presente propuesta se está afectando más de tres artículos de la Ley 30772.

Por lo que se propone lo siguiente.

- **Objeto de la Ley:** Regular la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios; garantizando

el inicio o la continuación de estudios y su debida certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.

Cabe mencionar que la Ley 30772, no regula aquella situación en la que la persona que por alguna razón no ha iniciado la educación inicial y además ha contraído alguna enfermedad que implique hospitalización prolongada o por estancias cortas o con tratamiento ambulatorio de períodos extensos, por lo que, en la presente propone se incluye aquellos casos.

- **Finalidad de la Ley:** La finalidad es garantizar a los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, la atención escolar con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación, en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos del inicio o continuación de estudios y certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación. La Ley 30772 no establece cual es la finalidad de la norma.

- **Ámbito de aplicación:** La presente ley se aplica a los servicios educativos públicos y privados de la Educación Básica, así como en los recintos hospitalarios del sector público y privado.

  Es importante mencionar que el ámbito de aplicación de la Ley 30772, es únicamente a los servicios educativos; sin embargo, también es importante incluir en el ámbito de aplicación de la norma, a los recintos hospitalarios del sector público y privado toda vez que las aulas hospitalarias serán implementadas en dichos lugares.

- **Población objetivo:** Son los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentran por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano. Aquellos que no se encuentren registrados en el sistema educativo, el Ministerio de Educación deberá registrarlos a fin de que inicien sus estudios.

  A lo regulado en la Ley 30772, se está incluyendo a aquella situación en la que la persona que por alguna razón no ha iniciado la educación inicial y contrae alguna enfermedad por la que requiere estar en hospitalización prolongada o por estancias cortas o con tratamiento ambulatorio de períodos extensos, permitiéndole ingresar al sistema educativo nacional e iniciar sus estudios.

- **Educación Integral Escolar:** La educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, está basada en los componentes del Servicio Educativo Hospitalario, los mismos que regulan el proceso educativo y se encuentran enmarcados dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica. El Servicio

Educativo Hospitalario es un instrumento que permita su aplicación de manera pública, descentralizada, gratuita, oportuna y que garantice el derecho a la educación.

Tal como se ha señalado líneas arriba, se está incluyendo a aquella situación en la que la persona que por alguna razón no ha iniciado la educación inicial y contrae alguna enfermedad por la que requiere estar en hospitalización prolongada o por estancias cortas o con tratamiento ambulatorio de períodos extensos, permitiéndole ingresar al sistema educativo nacional e iniciar sus estudios.

- **Aulas hospitalarias:** Las aulas hospitalarias se implementan con la infraestructura adecuada y las debidas medidas de bioseguridad, el material educativo y tecnológico, en el interior de los recintos hospitalarios del sector público y privado, donde el personal debidamente capacitado imparte clases de la Educación Básica a los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el recinto hospitalario como en sus domicilios.

  La actual Ley 30772 no regula lo antes propuesto, siendo necesario su incorporación debido a que es importante describir el espacio físico donde se brindará las clases a la población objetivo de la presente norma.

- **Entidades responsables:** El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, implementan las aulas hospitalarias en los recintos hospitalarios, con el único propósito de garantizar el derecho a la educación de la población objetivo de la presente ley, sin que esto signifique costo económico para la familia y el estudiante en situación de enfermedad. El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud y las instituciones privadas de salud proporcionan los espacios físicos en los recintos hospitalarios para la implementación de las aulas hospitalarias. Las instituciones educativas privadas y las instituciones privadas de salud pueden contribuir a la implementación de las aulas hospitalarias.

  Si bien la actual Ley 30772 contiene un artículo referido a las entidades responsable de su implementación, este no precisa qué entidades son las responsables, por lo que resulta necesario detallar cuáles son las entidades obligadas a implementar la norma a fin de que se efectivice su aplicación. Además, se propone que las institucione privadas de salud proporcionen los espacios físicos para la implementación de aulas hospitalarias. Asimismo, se propone que las instituciones educativas privadas y las instituciones privadas de salud puedan contribuir a la implementación de las aulas hospitalarias.

- **Articulación intersectorial e interinstitucional:** Para efectos de la aplicación de la presente ley, se realiza la articulación intersectorial a través de convenios del Ministerio de Educación con el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud o instituciones privadas de salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de

hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios. El Ministerio de Educación formaliza convenios interinstitucionales; así como, con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.

Si bien la actual Ley 30772 contiene un artículo referido a la articulación intersectorial e interinstitucional, solamente propone que los convenios se celebren con el Ministerio de Salud, por lo que se propone que los convenios se celebran entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y/o el Seguro Social de Salud y/o instituciones privadas de salud.

- **Convalidación:** Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados o con tratamiento ambulatorio, bajo el ámbito de la presente ley, serán convalidados de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación, con un criterio de oportunidad, celeridad y proporcionalidad, por las instituciones educativas públicas y privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares o en las que estos elijan, a la culminación del año escolar.

  Si bien la actual Ley 30772 contiene un artículo referido a la convalidación, este solo establece que la convalidación se realizará en las instituciones educativas públicas y privadas en las que la población objetivo se encuentra como estudiantes regulares, por lo que, se propone que esta convalidación se haga, además, en la institución que el estudiante elija, ello debido a que su domicilio ha podido cambiar durante la enfermedad.

- **Personal capacitado:** El equipo que atiende al niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus domicilios, está conformado por profesionales docentes y no docentes, con capacidad para brindar una atención educativa integral, flexible y pertinente en el contexto hospitalario o domiciliario, de acuerdo a sus características culturales, lingüísticas y necesidades educativas.

  La actual Ley 30772 no regula alguna disposición referida al personal que atiende a los estudiantes, lo que resulta necesario debido a la situación de vulnerabilidad de los estudiantes.

- **Modalidades de atención:** Las modalidades de atención educativa hospitalaria son:
  a) Aula Multifuncional: Las clases son impartidas en una sala de clases del recinto hospitalario.
  b) Aula en la sala cama: Las clases son impartidas en la sala cama del recinto hospitalario.
  c) Aula en la sala de espera: Las clases son impartidas en una sala de clases del recinto hospitalario.
  d) Atención Domiciliaria: Las clases son impartidas en el domicilio del estudiante.

La actual Ley 30772 no regula alguna disposición referida a las modalidades de atención, siendo necesario su especificación a fin de que los estudiantes conozcan el servicio educativo que les corresponde.

- **Relación con el establecimiento educacional de origen del estudiante:** La institución o centro educativo de origen del estudiante y el aula hospitalaria deben coordinar para que el estudiante reciba la visita de sus compañeros de estudios de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural, y se facilite su posterior reinserción.

  La actual Ley 30772 no regula alguna disposición sobre este tema, lo cual es necesario a fin de que el estudiante no pierda continuidad en cuanto a su entorno social y no se afecte a su estado psicológico y emocional.

- **Clases flexibles y personalizadas:** El aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan los estudiantes, primero son pacientes y, luego, estudiantes del sistema escolar. Por esto, las clases deben ser flexibles y personalizadas, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las adecuaciones o adaptaciones curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.

  La actual Ley 30772 no regula alguna disposición sobre este extremo, lo que es necesario a fin de que en todo momento se tenga en consideración la situación física del estudiante y en virtud a ello se imparta las clases.

- **Atención educativa domiciliaria:** La atención educativa domiciliaria se lleva a cabo en el lugar de residencia habitual estudiante o dónde el médico tratante determine, garantizando el inicio o continuación de la Educación Básica.

  La actual Ley 30772 no regula alguna disposición sobre la atención educativa domiciliaria, lo cual resulta necesario a fin de brindarle seguridad a los alumnos en cuanto a los servicios educativos a los que tiene derecho.

- **Habilitación de vacante:** La institución o centro educativo de origen del estudiante deberá reincorporar a éste, al ser dado de alta, y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia deberá autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a la institución o centro educativo de procedencia.

  La actual Ley 30772 no regula alguna disposición sobre este tema, siendo necesario su incorporación a fin de brindarle opciones a los estudiantes para que puedan continuar con sus estudios y se mantener su entorno social estable.

- **Información sobre educación hospitalarias:** El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, mantienen informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas, adolescentes y adultos

en situación de enfermedad de la existencia de las aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar o iniciar su proceso de aprendizaje.

La actual Ley 30772 no regula alguna disposición relacionada a la información sobre educación hospitalarias, lo cual es necesario a fin de que las entidades que se indica, informen a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de enfermedad de la existencia de las aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar o iniciar su proceso de aprendizaje.

- Finalmente, se propone que Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia. Asimismo, se propone derogar la Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.

Para una mejor visualización de las diferencias entre lo que regula la actual Ley 30772 y la presente propuesta legal, ambas se detallan en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	ACTUAL LEY 30772, LEY QUE PROMUEVE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto regular la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios; garantizando el inicio o la continuación de estudios y su debida certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.	**Artículo 1. Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación.
Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, la atención escolar con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación, en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos del inicio o continuación de estudios y certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.	No regula
Artículo 3. Ámbito de aplicación El ámbito de la presente ley será de aplicación a los servicios educativos públicos y privados de la Educación Básica, así como en los recintos hospitalarios del sector público y privado.	**Artículo 2. Ámbito** El ámbito de la presente ley será de aplicación a los servicios educativos públicos y privados de la Educación Básica.
Artículo 4. Población objetivo La población objetivo son los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano. Aquellos que no se encuentren registrados en el sistema educativo, el Ministerio de	**Artículo 3. Población objetivo** La población objetivo son los estudiantes de Educación Básica en situación de hospitalización prolongada, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano.

Educación deberá registrarlos a fin de que inicien sus estudios.	
Artículo 5. Educación Integral Escolar La educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, estará basada en los componentes del Servicio Educativo Hospitalario, los mismos que regulan el proceso educativo y se encuentran enmarcados dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica. El Servicio Educativo Hospitalario es un instrumento que permita su aplicación de manera pública, descentralizada, gratuita, oportuna y que garantice el derecho a la educación.	**Artículo 4. Educación Integral Escolar** La educación de los estudiantes hospitalizados estará basada en los componentes del Servicio Educativo Hospitalario, los mismos que regulan el proceso educativo y se encuentran enmarcados dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica.
Artículo 6. Aulas hospitalarias Las aulas hospitalarias se implementan con la infraestructura adecuada y las debidas medidas de bioseguridad, el material educativo y tecnológico, en el interior de los recintos hospitalarios del sector público y privado, donde el personal debidamente capacitado imparte clases de la Educación Básica a los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el recinto hospitalario como en sus domicilios.	No regula
Artículo 7. Entidades responsables El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, implementan las aulas hospitalarias en los recintos hospitalarios, con el único propósito de garantizar el derecho a la educación de la población objetivo de la presente ley, sin que esto signifique costo económico para la familia y el estudiante en situación de enfermedad. El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud y las entidades privadas de salud proporcionan los espacios físicos en los recintos hospitalarios para la implementación de las aulas hospitalarias. Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la implementación de las aulas hospitalarias.	**Artículo 5. Entidades responsables** Las entidades responsables de la implementación, ejecución y seguimiento de la presente ley son todos los actores educativos que intervienen directa o indirectamente en los procesos de enseñanza de los estudiantes de Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio.
Artículo 8. Articulación intersectorial e interinstitucional Para efectos de la aplicación de la presente ley, se realiza la articulación intersectorial a través de convenios del **Ministerio de Educación con el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud o** instituciones privadas de salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios. El Ministerio de Educación formaliza convenios interinstitucionales; así como, con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.	**Artículo 6. Articulación intersectorial e interinstitucional** Para efectos de materializar esta norma, se realiza la articulación intersectorial a través de convenios con el Ministerio de Salud, a fin de coordinar las acciones necesarias que permitan la atención integral escolar a los estudiantes beneficiarios de la presente ley. El Ministerio de Educación formaliza convenios interinstitucionales; así como, con entidades públicas, privadas y asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos a los estudiantes con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción médica obligatoria.
Artículo 9. Convalidación Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados o con tratamiento ambulatorio, bajo el ámbito de la presente ley, serán convalidados de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación, con un criterio de oportunidad, celeridad y proporcionalidad, por las instituciones educativas públicas y privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares **o en las que estos elijan**, a la culminación del año escolar.	**Artículo 7. Convalidación** Los estudios que realizan los estudiantes hospitalizados o con tratamiento ambulatorio, bajo el ámbito de la presente ley, serán convalidados de acuerdo a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación, con un criterio de oportunidad, celeridad y proporcionalidad, por las instituciones educativas públicas y privadas en las que se encuentran como estudiantes regulares, a la culminación del año escolar.
Artículo 10. Personal capacitado	

El equipo que atiende al niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus domicilios, está conformado por profesionales docentes y no docentes, con capacidad para brindar una atención educativa integral, flexible y pertinente en el contexto hospitalario o domiciliario, de acuerdo a sus características culturales, lingüísticas y necesidades educativas.	No regula
Artículo 11. Modalidades de atención Las modalidades de atención educativa hospitalaria son: a) Aula Multifuncional: Las clases son impartidas en una sala de clases del recinto hospitalario. b) Aula en la sala cama: Las clases son impartidas en la sala cama del recinto hospitalario. c) Aula en la sala de espera: Las clases son impartidas en una sala de clases del recinto hospitalario. d) Atención Domiciliaria: Las clases son impartidas en el domicilio del estudiante.	No regula
Artículo 12. Relación con el establecimiento educacional de origen del estudiante La institución o centro educativo de origen del estudiante y el aula hospitalaria deben coordinar para que el estudiante-paciente reciba la visita de sus compañeros de estudios de procedencia para mantener su pertenencia y su vinculación con su entorno educativo, social y cultural, y se facilite su posterior reinserción.	No regula
Artículo 13. Clases flexibles y personalizadas El aula hospitalaria en todo momento debe considerar que dadas las condiciones de salud que presentan los estudiantes, primero son pacientes y, luego, estudiantes del sistema escolar. Por esto, las clases deben ser flexibles y personalizadas, tanto en la forma de organizar los horarios de clases, como en las actividades curriculares, permitiendo las adecuaciones o adaptaciones curriculares necesarias para favorecer su bienestar y el logro de los aprendizajes esperados.	No regula
Artículo 14. Atención educativa domiciliaria La atención educativa domiciliaria se lleva a cabo en el lugar de residencia habitual estudiante o dónde el médico tratante determine, garantizando el inicio o continuación de la Educación Básica.	No regula
Artículo 15. Habilitación de vacante La institución o centro educativo de origen del estudiante deberá reincorporar a éste, al ser dado de alta, y proceder a su reintegro escolar. Si la vacante fue ocupada, para regularizar esta situación, la respectiva instancia deberá autorizar el excedente de matrícula, que asegure el reingreso del estudiante a la institución o centro educativo de procedencia.	No regula
Artículo 16. Información sobre educación hospitalarias El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, mantienen informada a la comunidad en general y a las familias de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de enfermedad de la existencia de las aulas hospitalarias y de su posibilidad de continuar o iniciar su proceso de aprendizaje.	No regula

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el ordenamiento jurídico peruano una *Nueva ley que establece la atención educativa integral de los estudiantes de la educación básica en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio*,

con la finalidad de garantizar a los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren por iniciar o cursando la Educación Básica y en situación de hospitalización prolongada o por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en los recintos hospitalarios como en sus domicilios, la atención escolar con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación, en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos del inicio o continuación de estudios y certificación de acuerdo con el Currículo Nacional y las normas que establezca el Ministerio de Educación.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Perú, así como la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, no obstante, tendrá impacto en la educación y el proyecto de vida de los estudiantes en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, toda vez que se les reconocerá y garantizará su derecho a la educación básica de calidad de manera eficiente y oportuna. Siendo que, para ello, el Estado deberá promover y garantizar su inclusión en el sistema educativo nacional, la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

> *"(...)*
>
> ***Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.***
> *4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.*
>
> *Líneas de intervención*
>
> *(...)*
>
> *4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.*
> *(...)*
> *4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.*
> *(...)*

4.1.11 Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos.
(...)".

4.2 Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio.

Líneas de intervención

(...)
4.2.5 Promover la especialización en temas de investigación, innovación, currículo, evaluación y nuevos modelos educativos, mediante becas a docentes reconocidos por sus innovaciones y buenas prácticas educativas.
(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[3], adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,* que tiene, entre otras, la siguiente meta:
  - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).

- OBJETIVO 4. Referido a *Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes:
  - META 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
  - META 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
  - META 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las

[3] Información extraída del siguiente link: https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1

personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

- META 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

- META 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

  META 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:

  - Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

  - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

  - Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Garantizar el pleno goce del derecho a la educación básica. • Mejora la calidad de vida de los estudiantes de la	• Ninguno.

educación básica. • Garantiza una mejor articulación entre el Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de Educación, Gobiernos regionales y locales a fin de brindar una mejor educación a los estudiantes que se encuentran en situación de enfermedad. • Reducción de conflictos sociales. • Se reconoce y garantiza el derecho de la persona en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, y por ende se garantiza su inclusión en el sistema educativo nacional. • Se promueve la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados. • Se coadyuva a la erradicación del analfabetismo. • Se promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.	

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: 30. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado. 31. regulación a favor de las personas con discapacidad. 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes. 35. Apoyo a los estudiantes. 36. Mejora en la educación. 39. Modificaciones a la ley universitaria y fortalecimiento de la Sunedu.

- Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, específicamente con los temas: 45. Mejora en el servicio de salud. 48. Sobre la infraestructura en salud.

- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;* (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; *(...)".*

- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (h) Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; *(...)".*

- Política de Estado 13, referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: *"(...) (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (...)".*

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: *"(...)* (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de

sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; *(...)*".